



Este maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Justificación de la Ciu. que Jordan no solo á sentido perder los lucros de este pro pio, si que pueda llegarse á tomar conocimiento por otros de las utilidades que tiene en este tiempo, que esto se ha occultado hasta aquí manteniendole en este arrendamiento tantos años que parece le á echo suyo por su ro de heredad; que esta Constitución lamentable, la ha puesto su Coluzion con los que le favorecen, contribuyendo estos para impedir, detener otros Partes; siendo no pequeña prueba de todo la experiencia de este año; pues estando abanzar el tiempo, y quando no se le pudo conseguir y vencer enteramente á que mejorase la postura (Reconociendo que caso de sus Condiciones quedaria por uno treinta mil Reales) la vez, y se empeña en mas de setenta y cinco mil, que sube con las puestas; cuyo procedimiento conspira á que se imponga la abrogacion de los Veneficios de este propio, que por mano de otro Arrendador se aclararian. Pero todo nace la posterior Reflexion de que no son numerables los lucros que entantos años ha perdido Jordan de un Caudal publico, y por medios y maneras y regulares, y aun prohibidas por lo que ha parecido, al que dice ser de su obligacion hazer presente á la Ciu. Estas Reflexiones, para que en su vista tome la providencia que en adelante remedie tanto dano y que por todo se le den las mas expresivas gracias á los Cavaleros Comisarios por el particular y mas Emerado zelo con que entendido, y desempeñado su Comision entantos Venef